

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA

**Publicado en el Periódico Oficial No. 5, de fecha
22 de enero de 2010, Sección I, Tomo CXVII**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Municipal, entidades y organismos municipales fomentarán y fortalecerán a las organizaciones de la sociedad civil;

II. Favorecer la coordinación entre las Dependencias y Entidades del municipio de Tijuana y las organizaciones de la sociedad civil, en lo relativo a las actividades de bienestar y desarrollo social;

III. Reglamentar la participación ciudadana que se expresa a través de las organizaciones de la sociedad civil en la definición, ejecución, evaluación de las políticas públicas relativas al bienestar y desarrollo social, en el ámbito del Municipio de Tijuana, conforme a las facultades que le concede el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California y las Leyes Federales o Estatales, y los Reglamentos de ellas derivados;

IV. Establecer las modalidades de asignación y uso de recursos públicos a las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Municipio de Tijuana y de otras fuentes, y

V. Establecer los derechos y obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos de este reglamento.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se estará a las definiciones establecidas en la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California, además de las siguientes:

- I. Ley: Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California;
- II. Ley Federal: Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- III. Reglamento: Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana, Baja California;
- IV. Secretaría: **La Secretaría de Bienestar** del Municipio de Tijuana;
- V. Consejo: El Consejo de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana.
- VI. Autoridad Municipal Competente: La Secretaría y/o el Consejo;
- VII. Desarrollo Social Municipal: La Dirección de Desarrollo Social Municipal de Tijuana;
- VIII. Programa: El Programa para el Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Actividades de Bienestar y Desarrollo Social del Municipio de Tijuana;
- IX. Organizaciones: Las organizaciones de la sociedad civil, que sin fines de lucro, realicen acciones de bienestar y desarrollo social, inspiradas, entre otros, en los principios de responsabilidad social, solidaridad, filantropía y aquellos que tiendan a promover igualdad de oportunidades, justicia en la distribución del ingreso, y equidad social.
- X. Registro: El Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana.
- XI. Acciones de fomento: Todo tipo de medidas del Gobierno Municipal y el Consejo, o convenidas con otros órdenes de gobierno, con organizaciones internacionales, de orden mundial y las concertadas entre las mismas organizaciones para su fomento y fortalecimiento, y para su activa participación en actividades de bienestar y desarrollo social.
- XII. Convenio de coadyuvancia: El convenio mediante el cual el Municipio concierta actos de coadyuvancia o subrogación de obras y servicios relativos a bienestar y desarrollo social con una o más organizaciones para que éstas se encarguen de su realización o prestación.
- XIII. Dependencias: Las unidades de la Administración Pública del Municipio;

XIV. Entidades: Los Organismos, empresas y fideicomisos de la Administración Pública del Municipal, Organismos descentralizados y paramunicipales;

XV. Redes: Organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones;

XVI. Manual de Operación: El manual administrativo de operación derivado del presente reglamento, que contiene la estructura funcional y los procedimientos.

[\(Reforma\)](#)

TÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO Y LAS PRERROGATIVAS DE LAS ORGANIZACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA DE FOMENTO

ARTÍCULO 3.- La Secretaría y el Consejo contarán con un programa anual para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones a través de las actividades a que se refiere la Ley en su artículo 4 mediante las modalidades que determine el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- A través del Programa, las organizaciones podrán acceder a recursos asignados otros programas de desarrollo social y para la asistencia e integración social, así como a otros tipos de recursos especialmente orientados los grupos en condiciones de pobreza extrema, a los sectores sociales vulnerables, a ampliar y fortalecer los derechos sociales y la calidad de vida de la población del Municipio de Tijuana.

Además de lo establecido por la Ley, los recursos asignados a este Programa se Destinarán prioritariamente hacia aquellos proyectos de las organizaciones orientados a:

- a. La atención a la población vulnerable y/o en situación de riesgo;
- b. El incremento de los niveles de cohesión y organización social;
- c. El fomento de la equidad;
- d. Protección ambiental
- e. El respeto a la diversidad;
- f. La promoción del reconocimiento y ejercicio de los derechos sociales; y

g. El desarrollo de investigaciones, evaluación de acciones, capacitación, fomento y apoyo directo a los proyectos que la reglamentación municipal y la legislación correspondiente señale.

ARTÍCULO 5.- Los recursos que se destinen para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones mediante la promoción de actividades de bienestar y desarrollo social, se documentaran en un convenio de coadyuvancia.

ARTÍCULO 6.- La parte medular del Programa deberá incluir, por lo menos:

- I. Medidas para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones civiles;
- II. Acciones concretas para estimular la participación de las organizaciones en la promoción de actividades de bienestar y desarrollo social;
- III. Definición de mecanismos de participación de las organizaciones, incluidas figuras de coadyuvancia, subrogación de obras y servicios y formas específicas de contraloría social;
- IV. Métodos para estimular la participación ciudadana, así como para la construcción de espacios de diálogo y análisis;
- V. Criterios de información y evaluación del proceso de colaboración y el impacto del mismo;
- VI. Indicadores y modalidades de transparencia y rendición de cuentas frente a la ciudadanía.
- VII. Estudios y análisis con la participación de las organizaciones;
- VIII. Mecanismos para brindar recursos y fondos públicos a actividades concretas de bienestar y desarrollo social que realicen las organizaciones, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- IX. Propuestas de convenios entre la Secretaría y las organizaciones inscritas en el registro;
- X. Propuestas de convenios entre la Secretaría e instancias homologas en otros órdenes de gobierno y con organizaciones internacionales o de orden mundial;
- XI. Actividades de asesoría, capacitación y colaboración entre las organizaciones y entre éstas y las autoridades públicas conforme a sus atribuciones, y

XII. Establecer recursos que se destinen para la ejecución de cada una de las acciones de fomento. Los recursos públicos comprometidos podrán de ser de carácter monetario, inmobiliario, documental, de instalaciones y equipos, informativos en general, de personal, mobiliario, apoyos en medios de comunicación, o cualesquier otro que en derecho proceda.

ARTÍCULO 7.- En el diseño y operación del Programa deberá incluirse la participación activa e informada de las organizaciones inscritas en el Registro a través de mesas de trabajo, foros y espacios generales de participación y consenso. El Consejo podrá invitar instituciones de enseñanza superior e investigación del Municipio de Tijuana que acompañen a las organizaciones durante determinados momentos de este proceso.

ARTÍCULO 8. Las Delegaciones Municipales, Dependencias y Entidades municipales, podrán realizar programas o proyectos específicos en los que se incorpore la participación de las organizaciones. Dicha participación podrá ser en materia de planeación, consultas, intervención y colaboración en órganos de participación ciudadana, en la formulación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo social, así como en mecanismos de contraloría ciudadana. Igualmente, para brindar asesoría, capacitación y colaboración a las organizaciones que así lo soliciten.

ARTÍCULO 9. La Secretaría propiciará que los programas específicos de fomento de las Delegaciones, Dependencias y Entidades, sean presentados al Consejo de manera previa conforme a lo establecido en el Manual de Operación a fin de incorporarlos durante la discusión, análisis, sistematización y elaboración del Programa.

ARTÍCULO 10.- El Consejo destinará por lo menos una de sus sesiones al año a la evaluación del Programa, preferentemente de manera previa a la aprobación del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal. Para ese propósito, la Secretaría Técnica en coordinación con el Departamento de Vinculación con los Organismos de la Sociedad Civil de Desarrollo Social Municipal, elaborará proyectos de informes trimestrales y el proyecto de informe anual, los cuales pondrá a disposición del Consejo con la debida anticipación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- Para asignación de los recursos públicos a los proyectos presentados por las Organizaciones, el dictamen que el órgano evaluador presente para su aprobación ante el Consejo, deberá basarse en los siguientes criterios generales:

- I. La disponibilidad presupuestaria;
- II. La necesidad real del proyecto y su impacto, tomando en cuenta los argumentos de las Organizaciones;
- III. La evaluación de desempeño de la solicitante durante ejercicios anteriores o al frente de otros proyectos con fuentes de recursos distintas al Municipio, y
- IV. El financiamiento complementario que disponga. El Manuel de Operación definirá de manera específica los criterios e indicadores para la medición correspondiente de lo señalado en las fracciones II y III del presente artículo.

ARTÍCULO 12.- Cuando los proyectos sean financiados de manera parcial o total con recursos públicos estatales, federales, organismos internacionales o de orden mundial, al momento de su dictamen, se considerarán en lo conducente las prioridades de los planes de desarrollo respectivos, los programas derivados de éstos y sus reglas de operación.

ARTÍCULO 13.- Al momento de solicitar el registro o la revalidación a que se refiere el Título III de este reglamento, las Organizaciones deberán de presentar sus proyectos de trabajo para que puedan participar en la asignación de los recursos públicos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida para tal efecto.

ARTÍCULO 14.- Con el objeto de que prevalezca la equidad en la asignación de recursos a las organizaciones, el Consejo asegurará que la diversidad que le da origen se vea representada en su distribución. Cuando la naturaleza de la acción de fomento lo requiera o sea desproporcionada la participación de organizaciones alrededor de determinado tema, la Autoridad Competente podrá expedir convocatorias especiales con recursos etiquetados.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 15.- Las organizaciones podrán proponer a la Secretaría mecanismos de contraloría social de evaluación y seguimiento a las obras y actividades de bienestar y desarrollo social contenidas en los programas municipales y, en el marco de los convenios con otros órdenes de gobierno, organizaciones internacionales y de orden mundial.

ARTÍCULO 16.- La autoridad municipal generará mecanismos para que las propias organizaciones participen en modalidades diversas de contraloría social de obras y servicios relativos a bienestar y desarrollo social. Esta participación podrá ampliarse en coordinación con representaciones ciudadanas análogas en rubros concurrentes con bienestar y desarrollo social. Las organizaciones podrán proponer contralores ciudadanos en los términos de la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 17.- El Manual de Operación contendrá las modalidades y el procedimiento específico de la participación de los organismos en esquemas de contraloría social en programas y proyectos relativos al bienestar y desarrollo social.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COADYUVANCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 18.- Las organizaciones inscritas en el registro podrán coadyuvar con el Gobierno Municipal en la prestación de servicios públicos o la realización de obras relativos a bienestar y desarrollo social, en los términos de los convenios que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 19.- Cualquier organización que participe como coadyuvante o le sea subrogada la prestación de cualquier servicio público municipal a que se refiere el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos de atención y calidad que corresponda, con las reglas contenidas en el convenio correspondiente y los que establezcan las leyes y reglamentos aplicables en la materia. Se procederá de idéntica manera en el caso de obras públicas.

ARTÍCULO 20.- Cuando se trate de servicios públicos de asistencia social y auxilio a la población prioritarios, de urgencia o cuidados especiales, la organización deberá comprometerse a lo siguiente:

I. Respetar, proteger y fomentar los derechos humanos de sus usuarios o beneficiarios asumiendo respecto de ellos las obligaciones civiles, penales administrativas y sociales que el convenio de coadyuvancia establezca y aquellos deberes que impongan la buena fe o la situación de dependencia del usuario frente a la organización;

II. Cumplir con los reglamentos y leyes aplicables en la materia del servicio que prestará;

III. Brindar toda la colaboración en las visitas de verificación, inspección o evaluaciones que practique n las autoridades competentes sobre los servicios que presta, su modelo de atención y la capacitación de su personal, de conformidad con el Manual de Operación;

IV. Aceptar a los usuarios que le remitan el Desarrollo Integral de la Familia y otras autoridades municipales dedicadas a la asistencia social;

V. Notificar con tiempo suficiente a la autoridad con quien concertó la colaboración para que ésta provea lo necesario para mantener la protección al usuario, y

VI. Las demás que establezca el convenio de coadyuvancia respectivo y el manual operativo. Lo precisado en el presente artículo servirá de base sin agotar el contenido del convenio de coadyuvancia.

ARTÍCULO 21.- Tratándose de obras públicas o acciones sociales ligadas a ellas, la organización deberá comprometerse a:

I. Demostrar fehacientemente que cuenta con la capacidad profesional y técnica adecuadas;

II. Participar en procedimientos de licitación o asignación directa y acatar las formalidades que correspondan;

III. Cumplir con los reglamentos y leyes aplicables en la materia, y

IV. Las demás que establezcan el convenio de coadyuvancia.

TÍTULO TERCERO DE LAS ORGANIZACIONES Y EL REGISTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 22.- Las Organizaciones son asociaciones ciudadanas de carácter no lucrativo, cuya finalidad es la búsqueda del bien común y la equidad social mediante diversas acciones de bienestar y desarrollo social, especialmente orientadas a sectores sociales vulnerables y grupos en condiciones de pobreza extrema, con el objeto de ampliar y fortalecer los derechos sociales y la calidad de vida de la población del Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 23.- Para efectos de este Reglamento, de manera enunciativa, se considera que las actividades de las organizaciones objeto de fomento son aquellas orientadas a lograr el avance general del conocimiento, la salud integral de la población, un ambiente sano y desarrollo sustentable, la promoción de las garantías individuales y sociales, la transversalidad y equidad de género, la beneficencia y la asistencia social, la promoción cultural y educativa. Bajo la consideración anterior, de manera enunciativa se establecen los siguientes rubros a los que se orientan las acciones de fomento:

- a. Asistencia social;
- b. Educación;
- c. Cultura;
- d. Protección y educación ambiental;
- e. Deportes;
- f. Desarrollo comunitario;
- g. Discapacidad;
- h. Grupos étnicos;
- i. Migrantes;
- j. Protección civil;
- k. Rehabilitación y reintegración de adicciones;
- l. Salud;
- m. Jóvenes;
- n. Equidad de género;
- o. Seguridad ciudadana, y
- p. Promoción y defensa de los derechos humanos.

ARTÍCULO 24.- Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece este Reglamento, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas con registro en el Municipio de Tijuana y/o en el Estado de Baja California que, estando legalmente constituidas realicen en el territorio del municipio, al menos algunos de los rubros de actividades a que se refiere el artículo anterior y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, independientemente de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales. En el caso de Organizaciones cuyo domicilio social se localiza en municipios aledaños, pero que cumplen fehacientemente que con lo estipulado en el párrafo anterior, podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos correspondientes, de conformidad con lo que establezca el Manual de Operación.

ARTÍCULO 25.- Las organizaciones que constituyan secciones nacionales de organizaciones internacionales registradas en los términos de este Reglamento, ejercerán los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos y que las acciones objeto de fomento se realicen en el territorio del Municipio de Tijuana. Las organizaciones constituidas conforme a las leyes extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones correspondientes del Código Civil Federal, que realicen en el territorio municipal una o más de las actividades cuyo fomento tiene por objeto este Reglamento, gozarán de los derechos que se derivan de la inscripción en el Registro, con exclusión de reservados a las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos de este Reglamento, las Organizaciones tienen los siguientes derechos:

- I. Inscribirse en el Registro;
- II. Participar en los mecanismos de contraloría social que se establezcan y operen al amparo de este reglamento;
- III. Participar en los órganos administrativos de deliberación, definición, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales relativas al bienestar y el desarrollo social;
- IV. Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por el Gobierno Municipal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere

este Reglamento y que establezcan o deban operar las Dependencias o Entidades;

V. Gozar de los apoyos y estímulos a que tengan derecho de conformidad con este reglamento y la Ley;

VI. Recibir donativos y aportaciones, en los términos de las leyes y demás disposiciones de observancia general y obligatoria aplicables;

VII. Participar en la administración y gestión de programas municipales, concertando en su caso, convenios de coadyuvancia, subrogación y/o ser concesionarias para la operación de programas y servicios públicos a cargo del Municipio;

VIII. Acceder a los beneficios que se deriven de todo tipo de convenios, incluidos convenios y tratados internacionales, relacionados con los rubros de actividades y la finalidades previstas en este Reglamento y en la Ley;

IX. Recibir la colaboración necesaria, asesoría y capacitación continuas para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades en el marco del Programa que formulará anualmente el Consejo Municipal, en coordinación con las Dependencias y Entidades del municipio de Tijuana, y mediante convenios con otros órdenes de gobierno y organismos internacionales o de orden mundial.

ARTÍCULO 27.- Durante el mes de septiembre de cada año, el Consejo deberá publicar en un diario de mayor de circulación del Municipio de Tijuana convocatoria pública dirigida a las Organizaciones para que soliciten su registro.

ARTÍCULO 28.- A fin de acceder a los apoyos y estímulos orientados a su fomento, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las organizaciones tienen las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse en el Registro;

II. Revalidar su registro conforme a la normatividad municipal;

III. Constituir legalmente sus órganos de dirección y de representación;

IV. Actualizar sus datos e informar al Consejo de las modificaciones de su acta constitutiva, los cambios en sus órganos de dirección y representación, en un plazo no mayor a treinta días naturales;

V. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;

VI. Proporcionar la información que le sea requerida de manera fundada y motivada por la autoridad competente relativa al destino de los recursos públicos

que reciban, de conformidad con lo establecido por este Reglamento y otras normas jurídicas aplicables;

VII. Notificar a la Secretaría de su disolución y del destino de aquellos bienes a su cargo obtenidos mediante acciones municipales de fomento, de conformidad con lo que establece el Manual de Operación;

VIII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;

IX. Participar en las actividades de profesionalización y capacitación de sus integrantes cuando sean financiados con recursos públicos municipales, o derivados de convenios del Municipio de Tijuana con otros órdenes de gobierno, organismos internacionales o de orden mundial;

X. Abstenerse de realizar actividades de proselitismo partidista o electoral, y

XI. No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos. Las infracciones a estas obligaciones pueden conducir a la cancelación definitiva del registro de la organización infractora o la pérdida completa de sus prerrogativas dependiendo, de la gravedad de la falta de conformidad con los artículos 77 y 78 de este Reglamento y el Manual de Operación.

ARTÍCULO 29.- Las organizaciones no podrán recibir recursos públicos previstos en este Reglamento cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y

II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE REGISTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- Para los efectos de promoción, difusión y acceso a los recursos Públicos municipales, las organizaciones deberán obtener su registro ante la autoridad municipal competente, debiendo presentar de manera anexa a la solicitud correspondiente, la siguiente documentación:

I. Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En el caso de Instituciones Privadas de Beneficencia o asistencia social, dictamen de constitución expedido por la Junta de Beneficencia Privada. Para fines de cotejo, se presentará el documento en original;

II. Documentos que acrediten su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el Registro de Causantes del Estado y su domicilio fiscal;

III. Copia certificada del acta que acredita la representación legal de la organización;

IV. Copia del acta de asamblea de la organización, dónde se aprueba y autoriza solicitar el registro, presentando original para cotejo;

V. De contar con sucursales o secciones en Municipio de Tijuana, su domicilio y nombre del responsable;

VI. Organigrama y listado de asociados, y

VII. Los demás que se prevean en el Manual de Operación.

Las organizaciones deberán revalidar anualmente su incorporación al Registro, presentando solicitud por escrito durante el mes de octubre de cada ejercicio fiscal. Tanto la solicitud de inscripción como su revalidación se realizaran en el formato oficial proporcionado por la Secretaría.

ARTÍCULO 31.- Las organizaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Catálogo a que se refiere la Ley, para obtener el registro municipal, bastará con la presentación de copia certificada de la notificación de la autoridad estatal competente. Su registro tendrá validez únicamente para promover el financiamiento de proyectos mediante la mezcla de recursos públicos estatales y municipales. La Autoridad Municipal Competente, en el marco de convenios interinstitucionales, promoverá la homologación a fin de que el registro municipal de las organizaciones pueda reconocerse por otros órdenes de gobierno, o en su caso con organismos internacionales y de orden mundial y disfrutar de apoyos que ello conlleve.

ARTÍCULO 32.- Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de estos documentos, la autoridad competente, de manera fundada y motivada, dictará resolución en la que otorgue o niegue el registro o su revalidación, notificando por

escrito a la Interesada. En caso de que no se dicte resolución alguna en este término, se entenderá por otorgado el registro.

ARTÍCULO 33.- Durante el mes de septiembre de cada año de ejercicio fiscal, la Autoridad Municipal Competente deberá publicar, el menos en dos diarios de mayor de circulación en el Municipio convocatoria pública dirigida a las Organizaciones para que soliciten su registro. La convocatoria contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Lugar, domicilio y plazo para la presentación de la solicitud de registro ante la Autoridad Municipal Competente;

II. Los documentos que deberán acompañar a la solicitud de registro;

III. El plazo a que queda sujeta la Autoridad Municipal Competente para resolver las

IV. solicitudes de registro, y

V. El plazo durante el cual la Autoridad Municipal Competente dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La Autoridad Municipal Competente, a más tardar durante el mes de diciembre de cada año, deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en del Municipio de Tijuana y en su portal de Internet como aviso especial, una lista que contenga los nombres, su objeto social y domicilios de las Organizaciones que hayan obtenido su registro.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Secretaría la vigilancia, supervisión, fiscalización y adecuada aplicación de los recursos públicos que con motivo de este reglamento reciban las organizaciones, mediante la práctica de diligencias de inspección e informes que al efecto se requieran, de conformidad con el procedimiento y las formalidades establecidas por el Manual de Operación.

ARTÍCULO 36.- Las organizaciones que reciban aportaciones de fondos públicos, municipales deberán presentar trimestralmente a la Secretaría informe único, el cual deberá contener la siguiente información:

- I. Informe detallado sobre el empleo de los fondos públicos recibidos, así como las evidencias que requiera la autoridad competente respecto del avance del proyecto a su cargo;
- II. Expediente contable, que refleje los ingresos y egresos con sus comprobantes, y
- III. Las demás que establezca el Manual de Operación.

ARTÍCULO 37.- La Autoridad Competente podrá realizar visitas y diligencias de inspección en los domicilios de las organizaciones. Cuando sea practicada una diligencia de inspección si la organización no queda conforme con el resultado, podrá inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, interponiendo el recurso de reconsideración en los términos previstos por el artículo 79 de este reglamento.

ARTÍCULO 38.- Si la organización no se hubiere inconformado dentro del plazo legal o no hubiera desvirtuado los hechos contenidos en el acta mediante el recurso de reconsideración, la Autoridad Municipal Competente, procederá a sancionar al responsable en los términos de este Reglamento.

TÍTULO CUARTO
DE LA AUTORIDAD COMPETENTE
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SECRETARÍA Y EL CONSEJO

ARTÍCULO 39.- La Secretaría y el Consejo, son los órganos a los que les corresponde cumplir con los objetivos de este Reglamento.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría será la encargada de coordinar a las Dependencias y Entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley y reglamentos aplicables otorguen a otras autoridades.

ARTÍCULO 41.- El Consejo es el espacio de encuentro entre la sociedad representada Por las organizaciones y el gobierno municipal, representado por los funcionarios que lo integran. Es también, un órgano colegiado de representación de las organizaciones del municipio de Tijuana, cuyos miembros son electos mediante un proceso de elección democrática.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones de la Secretaría:

I. Convocar a las organizaciones que deseen obtener de recursos aprobados para los fines de este reglamento en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tijuana, para que presenten su solicitud y proyectos de trabajo;

II. Inscribir en el Registro y otorgar la constancia respectiva a las organizaciones que cumplan con lo dispuesto en el artículo 30 de este reglamento;

III. Publicar en forma anual en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Tijuana el listado de organizaciones incorporadas en el Registro;

IV. Coordinar la elaboración del Programa de conformidad con el artículo 3 de este Reglamento, tomando en cuenta los proyectos que presenten las organizaciones y las acciones de fomento derivadas de convenios y acuerdos relativos al objeto de este reglamento;

V. Remitir al Consejo el proyecto de Programa, y una vez aprobado éste, publicarlo de manera conjunta con el Consejo;

VI. Proporcionar al Consejo el proyecto del destino de los fondos públicos, a efecto de que elabore los estudios para su distribución;

VII. Emitir, conjuntamente con el Consejo, el dictamen en el que se aprueba la distribución de los fondos públicos municipales para el financiamiento de acciones de fomento de las Organizaciones

VIII. Aplicar los lineamientos generales aprobados por el Consejo, para lograr el fomento y estímulo que permitan el fortalecimiento de las organizaciones y su acceso con oportunidad y eficiencia a los recursos públicos para la realización de actividades de bienestar y desarrollo social.

IX. Recibir y registrar en el expediente de la organización respectiva, cualquier informe que ésta envíe, cuando por acuerdo de su Asamblea, se decida afectar de sus bienes o patrimonios, cuando involucre recursos públicos municipales;

X. Promover ante las instituciones públicas que corresponda, el otorgamiento de facilidades para que las organizaciones reciban donativos y expidan recibos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, así como gozar de otros estímulos fiscales y facilidades para la plena realización de sus actividades.

XI. Celebrar convenios de coordinación con las organizaciones y las entidades de la administración pública federal y estatal, o con organizaciones internacionales y de orden mundial para el ejercicio de las atribuciones que se requieran en materia de asistencia, beneficencia y desarrollo social;

XII. Promover las medidas de simplificación administrativa para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones y que faciliten la realización de las actividades a que se refiere este Reglamento;

XIII. Fiscalizar la correcta aplicación de los recursos públicos que reciban las organizaciones al amparo de este Reglamento, en los términos y condiciones establecidas en el mismo;

XIV. Sancionar administrativamente a las organizaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, notificando inmediatamente al pleno del Consejo;

XV. Expedir el Manual de Operación, y

XVI. Las demás que las leyes y reglamentos le establezcan.

ARTÍCULO 43.- Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría por el artículo anterior, se ejercerán a través de la Dirección de Desarrollo Social Municipal. La Secretaría podrá en todo momento atraer aquellos casos que considere especiales para atenderlos directamente, o en su caso, delegarlos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 44.- El Consejo, estará integrado por:

I. La/El **Secretaria(o) de Bienestar** del Municipio de Tijuana, fungiendo como suplente el titular de la Dirección de Desarrollo Social Municipal;

II. El Director del DIF Municipal

III. Un representante de la **Secretaría de Bienestar** del Gobierno del Estado;

IV. La/El Directora (o) de **Instituto Municipal de Participación Ciudadana**, que fungirá como secretario de actas con derecho solamente a voz;

V. Dos profesionistas cuyo perfil sea afín al objeto del Reglamento, y

VI. Por un representante por cada uno de las siguientes Comisiones de la estructura del Consejo:

- a) Asistencia social;
- b) Grupos étnicos;
- c) Migrantes;
- d) **Igualdad de género**;
- e) Educación;
- f) Derechos humanos;
- g) Cultura;
- h) Deportes;
- i) Jóvenes;
- j) Desarrollo comunitario;
- k) Discapacidad;
- l) Salud;
- m) Protección civil;
- n) Organismos de servicio;
- o) Medio ambiente, y
- p) Rehabilitación de adicciones y reintegración

Como miembros honorarios del Consejo, con derecho a voz, participarán los regidores que presidan la Comisión de **Bienestar Social** y la de **Igualdad de Género** del Ayuntamiento de Tijuana, la Directora de Instituto Municipal de La Mujer y un representante de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 45.- Los cargos en el Consejo son honorarios. Sin embargo, tratándose de representantes de las organizaciones, prevalecerá el sentido de responsabilidad de los mismos, debiendo cumplir cabalmente las funciones

asignadas a los cargos en que se desempeñen. De lo contrario, se aplicarán las medidas disciplinarias contenidas en el Manual de Operación, que irán desde la amonestación privada hasta la separación del cargo, según la gravedad de la falta. En el caso de los funcionarios consejeros, se estará a lo que establezca la Ley de Responsabilidades de los funcionarios Públicos para el Estado de Baja California y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 46.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto y podrán designar un suplente para cubrir sus ausencias. A fin de asegurar la pluralidad y diversidad en el Consejo, los suplentes de los consejeros representantes deberán pertenecer a una organización distinta de la que proceda el titular, pero para su designación se tomará en cuenta el orden de prelación que corresponda al momento de la elección de los consejeros. Igualmente, con el objeto de asegurar la equidad de género, en la integración del Consejo deberá contarse con al menos un 50% por ciento de mujeres. Los suplentes de los consejeros podrán estar presentes en todas las sesiones con derecho solamente a voz. En ausencia del propietario tendrán derecho a voz y voto. En el acto de toma de protesta, los representantes de las organizaciones que formen parte del Consejo deben establecer de manera explícita su compromiso de transparencia y rendición de cuentas. El procedimiento correspondiente deberá contemplarse en el Manual de Operación.

ARTÍCULO 47.- Para dar seguimiento a sus acuerdos y acciones el Consejo designará un Secretario Técnico por mayoría simple de sus miembros conforme a lo que estipulan los artículos 58 de este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- El Consejo fungirá como la máxima representación del espacio de encuentro de la sociedad y del gobierno municipal integrado por los representantes de las organizaciones y los funcionarios públicos en él representados.

ARTÍCULO 49.- El objetivo primordial del Consejo será promover y coordinar las actividades necesarias para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones registradas a partir de la operación del Programa y las acciones en él contenidas. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, dar seguimiento y evaluar el Programa y hacerlo del conocimiento público;
- II. Aprobar la propuesta de distribución de los recursos públicos a que se refiere la fracción VI y VII del artículo 42 de este reglamento;
- III. Ejercer la partida que para su debido funcionamiento administrativo le asigne el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tijuana.
- IV. Coordinar los subprogramas aprobados, darles seguimiento y evaluarlos, así como definir nuevos programas;
- V. Participar en la planeación, elaboración, promoción y ejecución de las políticas en materia de bienestar y desarrollo social, tanto en el ámbito estatal como municipal en los términos que establezca el presente Reglamento y las leyes aplicables;
- VI. Promover que las organizaciones cumplan con su cometido, apegándose a sus objetivos y al espíritu de su creación, auxiliándolas en la planeación y concertación de acciones de bienestar y desarrollo social, cuando lo soliciten;
- VII. Fomentar la comunicación y el intercambio de experiencias de trabajo entre las organizaciones del Municipio y del estado, de otros estados del país e internacionales;
- VIII. Garantizar la participación de las organizaciones en el diseño de las políticas en materia de bienestar y desarrollo social;
- IX. Efectuar estudios e investigaciones que permitan fomentar y fortalecer las organizaciones y facilitar la realización de las acciones a que se refiere este Reglamento;
- X. Conocer de los convenios de coadyuvancia, subrogación y/o concesiones que suscriban las autoridades municipales con las Organizaciones para la operación de programas, obras o servicios públicos municipales.
- XI. Aprobar el Manual de Operación;
- XII. Asesorar y apoyar a las organizaciones que lo requieran para que se constituyan legalmente;
- XIII. Promover ante las autoridades federales, estatales y municipales el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole para las organizaciones;

XIV. Sancionar administrativamente a las organizaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, notificando inmediatamente a las autoridades competentes, y

XV. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 50.- El Consejo sesionará ordinariamente cada mes, debiendo contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, mismos que deberán ser convocados fehacientemente, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación. En caso de no reunir dicho quórum, deberá convocarse a una nueva sesión sesionando con los que estén presentes, conforme a lo que establezca el Manual de Operación. Las sesiones del Consejo serán públicas, excepto aquellas que de acuerdo al Manual de Operación deban ser privadas, o por el acuerdo de las dos terceras partes de los consejeros presentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 51.- La representación del Consejo recaerá en un Presidente que será electo y nombrado por mayoría simple entre sus miembros. La presidencia del Consejo recaerá en un representante de las organizaciones, quien durará en su cargo dos años. Sin embargo, deberá ser ratificado por las organizaciones al presentar su informe de labores al término de primer año de gestión. Quien haya ocupado la Presidencia del Consejo, no tendrá derecho a reelegirse para el siguiente periodo, pero podrá ser votado para el mismo puesto en los subsiguientes periodos. La elección del presidente del Consejo será democrática y se atenderá al principio de publicidad, por lo que los aspirantes darán a conocer sus propuestas a las organizaciones con debida anticipación. El Manual de Operación especificará el procedimiento para la elección. El resto de los representantes de las organizaciones, fungirán como vocales, y se integrarán a las comisiones permanentes o aquellas especiales que sean creadas por el Consejo para fines específicos.

ARTÍCULO 52.- Los miembros del Consejo procedentes de las Organizaciones, durarán en su cargo un año sin que pueda ser ratificados y sólo serán removidos en caso de incumplimiento de sus obligaciones. La elección de los consejeros de

las organizaciones se realizará conforme al procedimiento que establece el Manual de Operación.

ARTÍCULO 53.- Son derechos y obligaciones del Presidente:

- I. Convocar a sesiones de trabajo, conforme a lo que establece el artículo 50;
- II. Dirigir las sesiones de trabajo con orden y conceder el uso de la voz a los participantes;
- III. Someter a consideración de los integrantes los asuntos a tratar para el desahogo del orden del día;
- IV. Dar curso y seguimiento a los asuntos que se le turnen y velar por el cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo;
- V. Contar con voto de calidad, en caso de empate;
- VI. Acordar con el Secretario los asuntos a tratar en las sesiones de trabajo;
- VII. Instruir al Secretario Técnico para la atención de los asuntos de su competencia, y
- VIII. Las demás que el Manual de Operación le confiera.

ARTÍCULO 54.- Son derechos y obligaciones del Secretario:

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Pasar lista de asistencia;
- III. Verificar el quórum legal para sesionar;
- IV. Dar lectura al orden del día, el acta de la sesión anterior y correspondencia despachada y recibida;
- V. Contabilizar las votaciones y dar a conocer los resultados;
- VI. Abrir, integrar y actualizar los expedientes que le sean turnados;
- VII. Recibir de los miembros del Consejo propuestas para integrar el orden del día de las sesiones de trabajo, y

VIII. Las demás que el Manual de Operación le confiera. Corresponde al Director del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal ocupar el puesto de Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 55.- Son derechos y obligaciones de los vocales;

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que fueren convocados;
- II. Formar parte de las comisiones para las que sean designados;
- III. Cumplir con las responsabilidades o encomiendas que se les asignen, y
- IV. Las demás que el manual de operación le confiera.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DESIGNACIÓN Y LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO

ARTÍCULO 56.- El Secretario Técnico del Consejo recibirá una retribución por la realización de sus funciones de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 57.- La designación del Secretario Técnico del Consejo, se hará por concurso de oposición y se sujetará al procedimiento de elección previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 58.- El Consejo deberá expedir convocatoria pública en un diario de mayor circulación del Municipio de Tijuana.

La convocatoria, cuando menos, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Lugar, domicilio, hora y plazo para registrar la candidatura al cargo convocado;
- II. Los requisitos legales para ejercer el cargo y los documentos que deberán exhibir para acreditarlos;
- III. El lugar, domicilio, día y hora en que se practicarán los exámenes psicométricos, de aptitud y de conocimientos generales en la materia;

IV. El método de evaluación y valoración objetiva de los resultados de los exámenes practicados, y en su caso, los lineamientos técnicos para en caso de un empate en el resultado, y

V. Los demás que determine el Consejo y el Manual de Operación.

ARTÍCULO 59.- El Consejo nombrará una Comisión Especial responsable de realizar el proceso de elección, pudiendo solicitar el auxilio de personal académico de alguna institución de enseñanza superior del Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 60.- Una vez evaluados y valorados los resultados de los exámenes, la Comisión Especial deberá elaborar un dictamen que contenga la propuesta de los tres candidatos que hayan obtenido las más altas calificaciones y satisfecho todos los requisitos contenidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 61.- Recibido el dictamen correspondiente por parte del Consejo, deberá celebrar una sesión para debatir y votar la propuesta del candidato que ocupará el cargo concursado. La designación del Secretario Técnico, se hará por mayoría simple de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 62.- Para ejercer el cargo de Secretario Técnico el Consejo se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de veinticinco años y en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Tener residencia efectiva en el Municipio de Tijuana por más de cinco años;
- IV. Ser profesionista titulado y contar con experiencia en actividades afines al desarrollo social y el bienestar de la población;
- V. No contar con antecedentes penales por la comisión de un delito doloso;
- VI. No estar inhabilitado para ocupar puestos en la Administración Pública, y
- VII. Los demás que determine el Consejo.

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Acatar las instrucciones que reciba del Presidente del Consejo y los acuerdos que deriven del este último;
- II. Brindar apoyo al Secretario del Consejo en la redacción de las actas de las sesiones;
- III. Recibir, ordenar y despachar la correspondencia;
- IV. Llevar el archivo de los documentos;
- V. Realizar, coordinar o gestionar los análisis y estudios de investigación que le solicite el Consejo;
- VI. Servir de enlace entre los integrantes del Consejo para fines operativos, y
- VII. Apoyar a la Secretaría en la elaboración del proyecto del Programa anual del Consejo;
- VIII. Presentar trimestral y anualmente al Consejo los proyectos de informe de actividades que permita dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del Programa;
- IX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo que le sean encomendados;
- X. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo y técnicos;
- XI. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Presidente del Consejo;
- XII. Elaborar la convocatoria para las sesiones a misma que deberá ser rubricada por el Presidente;
- XIII. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar su registro cronológico y, en general, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo.
- XIV. Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas y presupuestos aprobados por éste; y
- XV. Las demás que le conceda el presente reglamento, el Consejo y el Manual de Operación.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 64.- Las sesiones serán convocadas y presididas por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 65.- El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias cada mes. Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo o por petición expresa de por lo menos del 30 por ciento de sus miembros.

ARTÍCULO 66.- La convocatoria para la sesión que se expida, deberá satisfacer por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Lugar, fecha y hora de la sesión;

II. El orden del día, y

III. Asuntos Generales.

ARTÍCULO 67.- Los miembros del Consejo, deberán ser convocados cuando menos con setenta y dos horas de anticipación cuando se trate de una sesión ordinaria; y si se trata de una extraordinaria, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Las convocatorias para las sesiones se podrán notificar mediante oficio, fax o correo electrónico, dejando constancia sobre el medio y el resultado de la notificación.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 68.- A fin de distribuir y dividir sus actividades adecuadamente, el Consejo se estructura en comisiones de trabajo. Las Comisiones se integran de la manera siguiente:

a. Un coordinador;

b. El Secretario Técnico, y

c. Los miembros que sean necesarios para al mejor desempeño de las mismas. El coordinador es electo por sus miembros en la primera sesión de la comisión por mayoría de los votos de sus integrantes. Todos los puestos son honorarios, excepto el de Secretario Técnico en el cual fungirá un funcionario de Desarrollo Social Municipal quien será designado por su titular.

ARTÍCULO 69.- Las comisiones podrán formarse para un objetivo específico, por lo cual la permanencia de los integrantes concluye con el fin de la encomienda que le haya asignado el Consejo. En el caso de comisiones permanente sus integrantes permanecerán en su cargo hasta el término de la gestión como consejeros, excepto que el Consejo decida lo contrario.

ARTÍCULO 70.- Las comisiones tendrán facultades para aprobar las resoluciones que hayan tomado respecto al tema tratado en el seno de esta, sin que sea necesario consultar al consejo municipal de los organismos de la sociedad civil. Lo anterior solo se considerará como válido si el acuerdo es unánime. En caso contrario la Comisión tendrá que llevar el tema al pleno del Consejo para su análisis, valoración y en su caso aprobación.

ARTÍCULO 71.- Las comisiones permanentes del Consejo son las que derivan de los rubros a que se refiere el Artículo 23. El Manual de Operación especificará las funciones correspondientes.

TÍTULO QUINTO **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 72.- Los miembros del Consejo serán sancionados por:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones del Consejo en el período de un año;
- II. Aceptar o exigir regalos, dádivas en efectivo o especie, para ejercer las funciones de su cargo, o faltar al cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Faltar al cumplimiento de las demás obligaciones que les imponga este Reglamento, y
- IV. Para los efectos de este Reglamento, no se considera inasistencia cuando los suplentes acudan a las sesiones del Consejo en representación del consejero propietario, pero no podrá delegar su representación en más del cincuenta por ciento de las sesiones.

En el caso de los representantes de las organizaciones que hayan delegado en su suplente por más del cincuenta por ciento de las sesiones, automáticamente serán dados de baja del Consejo y puesto será ocupado por el suplente.

ARTÍCULO 73.- Cuando alguno de los miembros del Consejo, que concurren como representantes de alguna dependencia del Gobierno Municipal, incurra en una de las causales previstas en el artículo anterior, el Consejo emitirá un dictamen en el que funde y motive su remoción, turnándose al Presidente Municipal y al Cabildo, a efecto de que designen un nuevo representante. En el caso de miembros de Consejo provenientes de dependencias distintas a las municipales, el dictamen se turnará al titular de la oficina que corresponda.

ARTÍCULO 74.- Cuando los representantes de las organizaciones incurran en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior, el Consejo emitirá un dictamen donde funde y motive su remoción. El Consejo, en los términos de su Manual de Operación, notificará al Consejero esta resolución, a efecto que de acuerdo a lo señalado en el artículo 80 de este Reglamento, pueda interponer recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 75.- Hasta en tanto no se resuelva el recurso de reconsideración o precluya el derecho para interponerlo, el Consejero sancionado, no podrá ejercer su derecho a voz ni voto en el Consejo, debiendo el Consejero suplente ejercer provisionalmente estas facultades. Si no se interpuso el recurso de reconsideración, o al resolverlo, el Consejo ratifica su resolución de remoción, en un término de cinco días naturales, remitirá copia de ésta al órgano respectivo para que, conforme al presente Reglamento, designe un nuevo representante, quien fungirá por el período restante.

ARTÍCULO 76.- Las organizaciones serán sancionadas administrativamente cuando cometan alguna de las faltas que se contemplan en este Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil y penal en que sus miembros incurran.

ARTÍCULO 77.- Las sanciones que se aplicarán por parte de la Secretaría a las organizaciones, serán:

I.- Amonestación por escrito.

II.- Suspensión temporal de su registro.

ARTÍCULO 78.- Las sanciones que se aplicarán por parte del Consejo a las organizaciones, serán:

I.- Amonestación por escrito.

II.- Suspensión temporal de su registro.

III.-Suspensión definitiva de su registro.

En cuanto a las visitas de inspección y las diligencias a que se refieren la fracción III del artículo 20 y el artículo 37, respectivamente y la aplicación de las sanciones contenidas en este Reglamento, se estará a los criterios y procedimientos que establezca el Manual de Operación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 79.- Los acuerdos y actos de la Secretaría y el Consejo podrán ser impugnados por parte interesada, mediante la interposición del recurso de reconsideración, o en su caso, acudir al Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal, en los términos del Reglamento de Justicia del Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 80.- El recurso de reconsideración deberá promoverse en forma oral o escrita, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación o resolución ante la Secretaría o el Consejo, quien deberá resolver en un término máximo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la interposición del medio de impugnación.

ARTÍCULO 81.- La Secretaría o el Consejo deberán tomar en cuenta para su resolución todas las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso de reconsideración y los argumentos que con ese motivo exponga, fundando y motivando las resoluciones que dicte al respecto.

ARTÍCULO 82.- El recurso de reconsideración tiene por objeto que la Secretaría o el Consejo, revise sus propias determinaciones y reconsidere lo mandado. La resolución que le recaiga, será recurrible en vía del recurso de revisión, ante el Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal, el cual deberá formularse por escrito y tiene por objeto dirimir las controversias entre los ciudadanos representantes de las organizaciones y la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 83.- El recurso de revisión, deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal dentro de los quince días siguientes, a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnada.

ARTÍCULO 84.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Justicia del Municipio de Tijuana, a los acuerdos que emita el Cabildo, y supletoriamente a las diversas leyes administrativas, así como la aplicación del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, en lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal para el conocimiento de los ciudadanos.

SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes al inicio de la vigencia de este Reglamento, la Secretaría y el Consejo, expedirán el Manual de Operación previsto en el presente Reglamento. Mientras tanto, el Consejo emitirá las medidas de carácter administrativo que estime necesarias, los criterios e indicadores para la evaluación de los proyectos de las organizaciones.

TERCERO.- El Consejo en funciones, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal, llevará a cabo el procedimiento para la designación del Secretario Técnico. En tanto no se haya designado al Secretario Técnico, el funcionario titular del Departamento de Vinculación con los Organismos de la Sociedad Civil de la Dirección de Desarrollo Social Municipal, asumirá plenamente sus funciones, de conformidad con el artículo 63 del presente Reglamento.

CUARTO.- Gobierno Municipal deberá asignar una partida anual en su presupuesto de egresos para financiar el Programa y el funcionamiento

administrativo del Consejo, buscando que en cada año subsiguiente, al menos sea de un monto igual al del año precedente.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, que se opongan al presente Reglamento.

REFORMAS

ARTÍCULO 2.- Fue reformado mediante acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 21 de enero de 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 9, del 21 de febrero de 2020, sección III, tomo CXXVII.

ARTÍCULO 44.- Fue reformado mediante acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 21 de enero de 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 9, del 21 de febrero de 2020, sección III, tomo CXXVII.

TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021